

FACILITAN CREDITOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OBRAS

DECRETO-LEY N° 19456

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento de programas de vivienda y obras complementarias requiere de la intervención de organismos especializados, dadas sus peculiares características;

Que el Banco de la Vivienda del Perú, de acuerdo con su naturaleza especializada de Banco Estatal de Fomento, es el organismo encargado de coordinar y, en su caso, atender el financiamiento de los diversos programas de vivienda que realizan las entidades del Sector Público Nacional;

Que, asimismo, es conveniente en caso necesario, que las entidades crediticias estatales especializadas pueden también contribuir al financiamiento de tales programas de vivienda;

Que para permitir la realización y prosecución de tales programas de alto interés social, resulta conveniente establecer que los dispositivos de los Arts. 5º, 6º, 7º y 8º del D. L. 19346 no alcanzan al financiamiento habitual;

En uso de las facultades de que está investido;
Con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Las entidades del Sector Público Nacional que requieran créditos para la ejecución de programas de vivienda y obras complementarias no están sujetas en su gestión y obtención, a las disposiciones del Decreto-Ley N° 19346, Arts. 5º, 6º, 7º y 8º.

Art. 2º— Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán gestionar, a través del Banco de la Vivienda del Perú los créditos que requieran para el financiamiento de programas de vivienda y obras complementarias, salvo casos justificados, en los que el Consejo Superior de la Banca Estatal, autorice recurrir a otras entidades crediticias estatales especializadas, sin perjuicio de sujetarse en todos los casos, a los requisitos y procedimientos legales correspondientes.

En los casos de financiamiento externo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Crédito Público para su evaluación, y cuando se trate de créditos de mediano y largo plazo se deberá recabar informe del Instituto Nacional de Planificación.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Julio de 1972.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Luis Vargas Caballero.
Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.
Contralmirante AP. Ramón Arróspide Mejía.